



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) De julio De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 014 2010 00608 00
Demandante(s)	IVAN DARIO ARANGO SIERRA
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO
Asunto	REMITE MEMORIALISTA
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1275V

Previo a resolver el memorial de terminación que antecede, el Despacho requiere al apoderado de la ejecutante DR. CARLOS MARIO MONTOYA y a la Dra. LUZ HELENA RESTREPO MONTOYA por el termino de tres (3) días, para que se sirva registrar la dirección de su correo electrónico en el SIRNA, toda vez que de donde se recibe la solicitud de terminación, con copia a la Dra. LUZ HELENA RESTREPO MONTOYA, no se encuentran registrados en el SIRNA para efectos de notificación.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022¹.

Asimismo, no se aporta la escritura pública requerida mediante auto de 21 de junio de 2022, donde se le indicó al memorialista que *“Previo a aprobar la Dación en pago, se requiere al memorialista par que aporte la escritura pública que da cuenta del contrato de dación que pretende se autorice como pago parcial del proceso”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA P

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (Firmado Digitalmente)

¹¹Ley 2213 de 2022. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.